



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), marzo tres de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO, en representación legal del adolescente ANDRÉS FELIPE NARANJO GRISALES.
EJECUTADO	ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ.
RADICADO	05001 31 10 002 <b>2022-00076</b> 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. <b>0082</b> - 2022

Mediante proveído del 18 de febrero de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 028, del día 21 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO**, quien actúa en representación legal del adolescente **ANDRÉS FELIPE NARANJO GRISALES**, frente al señor **ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos en la forma peticionada, al no darse cumplimiento a las exigencia primera y segunda del proveído inadmisorio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

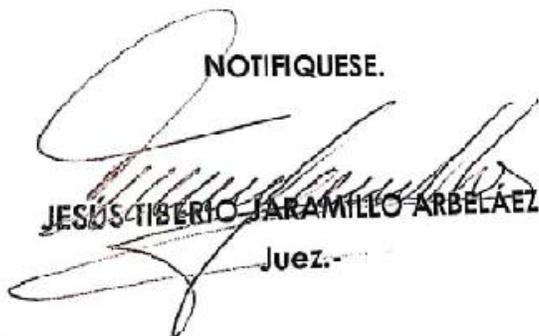
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, en forma satisfactoria, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **NIDIAN MARGARITA GRISALES RESTREPO**, quien actúa en representación legal del adolescente **ANDRÉS FELIPE NARANJO GRISALES**, frente al señor **ALEJANDRO NARANJO GÓMEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 18 de febrero de 2022, en la forma peticionada.

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.  
  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.